



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIONES PROFESIONALES

REF^a.: Suspensión y aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada nº 16 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, entre los equipos “Levante U.D., SAD “ y “Villarreal C.F., SAD”

RESOLUCIÓN

HECHOS

I.- En el calendario oficial del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, temporada 2025/2026, figuraba programado para el día de hoy, a las 18:30 horas, el encuentro correspondiente a la Jornada nº 16, a disputar entre los clubes Levante, U. D. SAD y Villarreal Club de Fútbol, SAD, en el estadio del primero de los citados.

II.- Con fecha de ayer se ha tenido noticia en esta Real Federación Española de Fútbol de la comunicación oficial de la Generalitat Valenciana, a través de su Centro de Coordinación de Emergencias, poniendo de manifiesto que, como consecuencia de un episodio de lluvias intensas y fuertes tormentas que afectan a la Comunidad Valenciana, se ha establecido un aviso especial y se ha formulado la recomendación expresa de suspensión de actividades al aire libre.

III.- Del mismo modo, con fecha de hoy, 14 de diciembre, se ha tenido constancia de la carta enviada por la Excm. alcaldesa de Valencia al Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional solicitando la suspensión del citado partido.

IV.- Además de ello, el propio Levante U.D. SAD se ha dirigido a la RFEF solicitando igualmente el aplazamiento del citado partido por los motivos meteorológicos expuestos.

A las circunstancias fácticas descritas, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, corresponde a los órganos competicionales de la RFEF la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha de su celebración cuando, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o por disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse en la fecha prevista en el calendario oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo.- En cuanto a las causas de suspensión de los partidos, el régimen aplicable se encuentra establecido en los artículos 157, 158 y 159 del vigente Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol.

En particular, el apartado primero del artículo 157 habilita a decidir la suspensión de un encuentro cuando concurra una causa de fuerza mayor; y asimismo, el apartado primero del artículo 158 atribuye a la Real Federación Española de Fútbol la facultad de suspender cualquier partido por causas excepcionales.

En atención a la situación descrita en los antecedentes de hecho, concurren en el presente supuesto ambas circunstancias habilitantes previstas reglamentariamente, de modo que, a fin de proteger intereses de especial relevancia y evitar riesgos, procede acordar la suspensión y aplazamiento del encuentro al haberse dictado una disposición de la autoridad competente que impide su celebración, en garantía de la seguridad de los intervinientes y del normal desarrollo de la competición.

Tercero.- En el presente caso, la orden y recomendaciones emitidas por la autoridad competente ponen de manifiesto un riesgo objetivo para la seguridad de los deportistas, árbitros, personal organizativo y público, haciendo inviable, por razones objetivas de seguridad, la celebración del encuentro en la fecha inicialmente prevista.

Por lo expuesto, este Juez Único de Competiciones Profesionales

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar suspendido y aplazado el encuentro correspondiente a la Jornada nº 16 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, a disputar entre los clubes Levante U.D.. SAD y Villarreal Club de Fútbol, SAD, programado para el día de hoy, a las 18:30 horas.

SEGUNDO.- Conceder a ambos clubes y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional un plazo de cinco días hábiles para que, de forma coordinada, propongan nueva fecha y hora para la celebración del encuentro suspendido.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de diciembre de 2025.

El Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez



Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Notifíquese a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a los clubes Levante U.D. SAD y Villarreal Club de Fútbol, SAD, a sus respectivas Federaciones de ámbito autonómico, al Comité Técnico de Árbitros y al Departamento de Competiciones de la RFEF.